



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA.

SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN.

PÚBLICO QUE NOS HACE EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.

Las suscritas Diputadas **MARISELA AYALA ELIZALDE** y **SANDRA LUZ ELISARRARAS CARDOSO** y Diputados **OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ**, **RAMON ALVARADO HIGUERA**, **JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO** y **AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRI y Diputado **JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 57, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101, Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento ante esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción VI del artículo



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

47 y Fracción VI del artículo 32 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y el sub inciso g) del artículo 6, Fracción I, Inciso A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EX POSICIÓN DE MOTIVOS:

I.-La responsabilidad y función del Legislador, lleva implícito el deber de crear y actualizar leyes que garanticen la adecuada regulación de los bienes jurídicos que constituyen el soporte y la base rectora de la sociedad que representamos, por ende en la procuración y administración de justicia, nuestra labor indiscutiblemente debe estar orientada a buscar modelos normativos sustantivos y adjetivos, capaces de corregir las limitaciones que se presentan para el ofendido en las investigaciones ministeriales previas, las cuales imperiosamente puedan ser exigibles ante el Ministerio Público o el Juez de Primera Instancia, para fomentar con ello el equilibrio y la imparcialidad en la aplicación de la ley a los ciudadanos de nuestro estado.

II.-Todo hace suponer que derivado de algunas lagunas o vacíos legales, en Baja California Sur se ha incrementado desmedidamente la incurrancia en el delito de despojo, lo que determina que la legislación procesal penal



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

está siendo rebasada, en lo referente al resarcimiento de los daños del ofendido ante dicho ilícito, esto en razón de que en la reforma realizada mediante el Decreto 1526, hecha el 17 de Marzo del 2005 al actual Código de Procedimientos Penales para el Estado, contemplo en su artículo 47, Fracción VI, una errónea limitación para el ofendido del delito de Despojo, para exigir al Ministerio Publico, la restitución de los bienes inmuebles del que fue despojado, en correlación al artículo 32 fracción VI y al Artículo 6, Fracción I, inciso A), sub inciso g) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, preceptos que conllevan a limitar al Ministerio Publico a restituir provisionalmente al ofendido en sus derechos tratándose de bienes inmuebles; en consecuencia encontramos que ambos artículos, se contraponen a lo que dispone el artículo 20, inciso C), Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado “De los Derechos de la Victima o del Ofendido”, el cual a la letra dice:

“Artículo 20.-El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C.-DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

VI.-Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.”

Asimismo, la disposición legal vigente contraviene la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985, el cual entre otros derechos, instituye:

“6.-Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; “

Resarcimiento

“8.-Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.”

Al igual que lo que establece el artículo 178 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, denominado “Restitución Provisional de los Derechos”, mismo que a la letra dice:

“CAPITULO XI

RESTITUCION PROVISIONAL DE DERECHOS.

Artículo 178.- *El ofendido o su legítimo representante, podrán solicitar al ministerio público, durante la averiguación previa, o por conducto de este al Juzgador, en el proceso, cuando esté comprobado el cuerpo del delito, que dicte las providencias necesarias para asegurar sus derechos o restituirlo en el goce de los mismos, siempre que estén legalmente justificados y se otorgue, en su caso, caución bastante para garantizar el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros o al procesado.”*



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

III.-De acuerdo a lo anterior, se dilucida que tanto en nuestra Carta Magna, como en el Instrumento Internacional, y en los Códigos de Procedimientos Estatales de la república mexicana, se contempla el derecho que tiene el ofendido o víctima, de exigir al Ministerio Público la restitución del bien inmueble del que fue despojado; en consecuencia, ese derecho, debe ser de nueva cuenta incursionado al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, ya que responde a la necesidad de que el proceso penal, para convertirse en un instrumento de protección de los derechos fundamentales de todas las personas que habitamos el Estado de Baja California Sur y que podemos ser víctimas del ilícito del Despojo.

IV.-La autoridad del Ministerio Público o Juez de Primera Instancia, debe tener por igual, las facultades de restituir los bienes a quien legítimamente reclame el derecho de la posesión, por ello consideramos que la forma jurídica más eficaz para prevenir que los delincuentes continúen cometiendo el delito de despojo, es permitir que al ofendido se le restituya del bien inmueble despojado desde la fase de la averiguación previa, de no ser así, se obliga al ciudadano a esperar a que la denuncia que originó el expediente de la averiguación previa, quede consignado al el Juez de Primera Instancia y este ordene la respectiva orden de aprehensión del o de los inculpados, pero ello no cesa ahí, sino hasta que



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

se dicta el auto de formal prisión al o los inculpados, el ofendido mediante el Agente del Ministerio Público Adscrito podrá solicitar la restitución del bien inmueble despojado pero mientras, el delincuente seguirá disfrutando de dicho bien inmueble obtenido de manera ilegítima.

Con esta reforma por su parte el ofendido mediante el Agente del Ministerio Público investigador, puede solicitar la restitución del bien inmueble despojado, evitando que el inculpado siga disfrutando del bien inmueble que obtuvo de manera ilícita, bajo esas circunstancias es imprescindible que el Ministerio Público, tenga la facultad de restituir el bien inmueble del ofendido, ya que de lo contrario no solo se daña el principio de justicia pronta y expedita, sino la idea de la buena administración de justicia; no obstante a ello el Ministerio Público, debe actuar prudentemente para evitar daños indebidos con la restitución que ordena, para lo cual en su caso, si lo considera necesario deberá requerir al ofendido la constitución de garantías sobre los daños y perjuicios que pudiesen causarse indebidamente, de ser el caso a terceros inocentes o al propio inculpado.

V.- Asumiendo que ninguna Ley es perfecta, sino perfectible; como legislador comparto ampliamente la perspectiva de diversos abogados que preocupados por contar con un marco jurídico de avanzada, realizan



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

continuamente ejercicios de estudio e investigación a la legislación vigente, con el objeto de buscar la mejora constante de la leyes que rigen la vida de los sudcalifornianos, así como de no atentar contra el principio de legalidad en materia penal, no limitar los derechos del ofendido en la averiguación previa y de unificar criterios con los Códigos de Procedimientos Penales vigentes en toda la República Mexicana.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 47 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 32 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFONRIA SUR Y EL SUB INCISO g) DEL ARTICULO 6, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Fracción VI del artículo 47 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

ARTÍCULO 47.-En todo procedimiento penal, incluida la averiguación previa, el ofendido tendrá derecho a:

I.- a la V.-... (Igual)

VI.-Solicitar al Ministerio Público o al Juez de la causa, restituya provisionalmente el goce de sus derechos cuando estén debidamente justificados, en los términos previstos en este código.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma la Fracción VI del artículo 32 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.-Compete al ministerio público llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales del Estado, en los casos que resulte procedente.

Corresponde al ministerio público durante la averiguación previa:

I.-...al V.-... (Igual)

VI.- Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, de oficio o a petición de éste, cuando tales derechos estén acreditados y se



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

hayan demostrado plenamente los elementos del cuerpo del delito de que se trate, en los términos previstos en este código.

VI.-... a la X.-... (Igual)

ARTÍCULO TERCERO.-Se reforma el sub inciso g) del artículo 6, Fracción I, inciso A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Corresponde al Ministerio Público:

I.-... (Igual)

A).-... (Igual)

a).-... al f).-... (Igual)

g).-Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, de oficio o a petición de este cuando tales derechos estén acreditados y se hayan demostrado plenamente los elementos del cuerpo del delitos de que se trate.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

h).-... a la z).-... (Igual)

B).-... al C).-... (Igual)

II.-... (Igual)

A).-... al D).-... (Igual)

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de Septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

Dip. Marisela Ayala Elizalde.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI en la
XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.

Dip. Sandra Luz Elizarraras.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI en la
XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

Dip. Ramón Alvarado Higuera.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.

Dip. Omar Zavala Agúndez.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.

Dip. Juan Alberto Valdivia Alvarado.

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.

Dip. Jesús Salvador Verdugo Ojeda.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.

Dip. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.